



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2019 - Año de la Exportación

**Resolución**

**Número:** RESOL-2019-257-APN-SSN#MHA

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Martes 12 de Marzo de 2019

**Referencia:** EX-2019-10724389-APN-GA#SSN - REGLAMENTO GRAL. ACTIVIDADES ACADÉMICAS PAS

---

VISTO el Expediente EX-2019-10724389-APN-GA#SSN, la Ley de Régimen de los Productores Asesores de Seguros N° 22.400, la Resolución SSN N° 38.881 de fecha 4 de febrero de 2015, y

**CONSIDERANDO:**

Que esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN vela por proveer las condiciones para promover una actividad de intermediación de seguros profesional y técnicamente asistida, con el objetivo de proteger los intereses de los asegurados.

Que mediante Resolución SSN N° 38.881 de fecha 4 de febrero de 2015 se aprobó el Manual de Procedimientos de las actividades académicas y administrativas del Programa de Capacitación de la Superintendencia de Seguros de la Nación 2015, que rige las actividades académicas y administrativas de los Programas de Capacitación para Productores Asesores de Seguros, Aspirantes a la obtención de matrícula, o su ampliación.

Que en un contexto de modernización, simplificación y desburocratización, adopción de estándares internacionales en la Administración Pública Nacional, y bajo la premisa principal de cumplir con la Misión primordial de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, se promueve el reemplazo del mentado Manual por el Reglamento General para las actividades académicas y administrativas de los Programas de Capacitación para Productores Asesores de Seguros, Aspirantes a la obtención de la matrícula, o su ampliación (el "Reglamento").

Que se estima conveniente atender a dicha actualización mediante la revisión, incorporación y modificación de contenidos que permitan incrementar la información y capacitación, teniendo en cuenta la experiencia acumulada en los programas de desarrollo educativo.

Que también resulta necesario adecuar los requisitos mínimos de cursada en cuanto a la extensión de la carga horaria, con el objetivo de asegurar el completo tratamiento de los contenidos.

Que se incrementan la cantidad de horas-curso, tanto para la capacitación destinada a Aspirantes a la obtención de la matrícula o su ampliación, como para la capacitación de carácter continuo que se brinda a los Productores ya matriculados, con el propósito de mejorar la solvencia profesional de los Aspirantes y Matriculados.

Que dada la creciente utilización de medios informáticos para la comercialización de seguros, se torna necesario incluir en los programas de estudio contenidos educativos vinculados con el ámbito de la tecnología aplicada a la intermediación.

Que las tecnologías vigentes permiten incorporar la posibilidad de rendir el examen del curso para Aspirantes en formato presencial utilizando medios electrónicos o digitales, toda vez que ello aporta precisión, velocidad, simplicidad y mayor transparencia.

Que los avances de carácter informático permiten evaluar a los alumnos de manera inmediata a través de plataformas electrónicas, las cuales otorgan precisión, velocidad, simplicidad y mayor transparencia en orden a la evaluación del Aspirante a la matrícula.

Que sin perjuicio de lo expresado en las líneas que anteceden, la modificación que se propicia simplifica asimismo los requisitos exigidos a las Entidades Prestadoras de Capacitación en lo atinente a la autorización inherente al dictado de cursos.

Que se reglamenta el procedimiento de facturación respecto al cobro del Derecho de Actuación para los cursos de Aspirantes a la obtención de la matrícula de Productor Asesor de Seguros o su ampliación.

Que las citadas modificaciones reducen los plazos de gestión para brindar respuesta precisa y oportuna a las Entidades Prestadoras de Capacitación.

Que la Gerencia de Autorizaciones y Registros ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha dictaminado en orden al particular.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades previstas en el Artículo 67 de la Ley N° 20.091.

Por ello,

## EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN

### RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Déjese sin efecto el Manual de Procedimientos de las actividades académicas y administrativas del Programa de Capacitación de la Superintendencia de Seguros de la Nación 2015, establecido por Resolución SSN N° 38.881 de fecha 4 de febrero de 2015.

ARTÍCULO 2°.- Apruébese el Reglamento General para las actividades académicas y administrativas de los Programas de Capacitación para Productores Asesores de Seguros, Aspirantes a la obtención de matrícula, o su ampliación, obrante en el ANEXO I (IF-2019-11629039-APN-GAYR#SSN) de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Sustitúyase el Contrato de Compromiso Pedagógico aprobado por el Artículo 2° de la Resolución SSN N° 38.881 de fecha 4 de febrero de 2015, por el obrante en el ANEXO II (IF-2019-11637141-APN-GAYR#SSN) de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Digitally signed by PAZO Juan Alberto  
Date: 2019.03.12 07:15:09 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Juan Alberto Pazo  
Superintendente  
Superintendencia de Seguros de la Nación

## **ANEXO I**

### **CAPÍTULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1°.- Este Reglamento General rige todas las actividades académicas y administrativas de los Programas de Capacitación de la Superintendencia de Seguros de la Nación –en adelante Superintendencia de Seguros- destinados a los Productores Asesores de Seguros, a los Aspirantes a la obtención de la matrícula como tales y a la ampliación de la misma, y cualquier otra actividad de capacitación que eventualmente disponga este Organismo de Control. Su contenido entra en vigencia a partir de la publicación de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- La Superintendencia de Seguros determinará la habilitación y permanencia de las instituciones prestadoras en el Registro de Entidades Autorizadas.

ARTÍCULO 3°.- Toda entidad prestadora incorporada al Registro de Entidades Autorizadas está obligada a conocer y cumplir el presente Reglamento, siendo pasible de las responsabilidades derivadas de su incumplimiento.

ARTÍCULO 4°.- Las situaciones no previstas por este Reglamento General serán resueltas por la Superintendencia de Seguros.

### **CAPÍTULO II**

#### **ENTIDADES PRESTADORAS**

ARTÍCULO 5°.- Las instituciones que proyecten prestar el servicio de capacitación deberán solicitar el inicio del trámite para el alta en el Registro de Entidades Autorizadas en el Ente Cooperador Ley N° 22.400 -en adelante Ente Cooperador-, en las formas y condiciones reguladas por la Superintendencia de Seguros. Una vez inscripta en el Registro de Entidades Prestadoras Autorizadas, la institución será responsable ante la Superintendencia de Seguros por el uso indebido de su habilitación.

ARTÍCULO 6°.- La presentación de la solicitud se efectuará ante el Ente Cooperador: Las entidades solicitantes deberán presentar la siguiente documentación:

1. Fotocopia de Inscripción en la AFIP.
2. Fotocopia autenticada del Estatuto vigente incluyendo la última aprobación por el Organismo de Registro Societario de su jurisdicción.
3. Fotocopias certificadas de las constancias de acreditación y reconocimiento como Institución Educativa, otorgadas por los organismos que correspondan.
4. Fotocopias de los convenios, en caso de que los hubiere, firmados con otras entidades educacionales, aseguradoras, organismos públicos o privados.
5. Breve reseña de antecedentes institucionales.

6. Curriculum Vitae del plantel docente a cargo de las actividades de capacitación.

7. Las instituciones que quieran tramitar el alta como Entidades Prestadoras Autorizadas deberán acreditar la correspondiente habilitación como establecimiento de nivel terciario y/o universitario, previamente al inicio del trámite en el Ente Cooperador.

ARTÍCULO 7°.- Las instituciones que resulten acreditadas para continuar tramitando su Incorporación al Registro de Entidades Prestadoras Autorizadas, deberán completar y presentar (en soporte digital y en papel) el "Formulario de Registro" provisto por el Ente Cooperador, a razón de un formulario por la sede central y, en su caso, uno por cada subsede o filial. La respectiva impresión se efectuará en hojas con membrete de la institución. Los formularios de la sede central deberán estar firmados por la persona de máxima jerarquía dentro de la organización institucional y, los formularios de las subse-des/s o filial/es, firmados por éste y por la/s personas acreditada/s para asumir la representación local. En ambos casos, esas firmas deberán estar certificadas por Banco o Escribano Público.

ARTÍCULO 8°.- El cumplimiento de los requisitos exigidos en los artículos 6° y 7° del presente Reglamento, no confiere el derecho de actuación a la institución solicitante hasta tanto se le otorgue la correspondiente autorización.

ARTÍCULO 9°.- Dicha autorización será comunicada por el Ente Cooperador a la Entidad Prestadora dentro de los CINCO (5) días hábiles posteriores a la incorporación de ésta en el Registro correspondiente.

ARTÍCULO 10.- Concluido el trámite de habilitación, las Prestadoras autorizadas podrán presentar actividades de capacitación para el Programa en el que fueran habilitadas desde el sitio web del Ente Cooperador ([www.enteley22400.org.ar](http://www.enteley22400.org.ar) - Sección: "Entidades Prestadoras"). Para tal fin, se otorgará una cuenta de gestión, la que será autorizada como único medio de comunicación habilitado para las presentaciones de actividades de capacitación y trámites relacionados. Las Entidades podrán acceder desde su cuenta a las actividades presentadas durante el ciclo lectivo en curso.

ARTÍCULO 11.- El Ente Cooperador otorgará accesos de usuario y contraseña a las personas designadas por la Entidad Prestadora como habilitadas para realizar gestiones, con un máximo de TRES (3) por filial o subsede.

ARTÍCULO 12.- La declaración falsa de los datos consignados en la solicitud de inscripción en el registro de Entidades autorizadas y/o el uso indebido de los datos de usuario y contraseña para acceder a la cuenta de gestión se considerará causal de baja del respectivo Registro.

ARTÍCULO 13.- Toda comunicación sobre actividades de capacitación y trámites relacionados que involucre a una Entidad autorizada deberá ser formulada por ésta al Ente Cooperador, con independencia de los convenios y/o acuerdos que la Entidad autorizada mantenga con otras instituciones educativas, aseguradoras, organizaciones públicas o privadas. La

Institución Prestadora autorizada será responsable ante la Superintendencia de Seguros por el uso indebido de su habilitación. Aquella entidad que desee dar de alta una nueva subsede o filial deberá cursar al Ente Cooperador una nota formal firmada por la persona de máxima jerarquía dentro de la organización institucional, en la que deberá constar todos los datos de la nueva subsede o filial que desea habilitar. No podrán ser incluidas como subsedes o filiales aquellas entidades que no formen parte integral de la institución habilitada, así como aquellas que se vinculan a la misma por medio de convenios y/o contratos pero no forman parte de la institución. Cada subsede o filial propuesta deberá completar y presentar (en soporte digital y en papel) el "Formulario de Registro" provisto por el Ente Cooperador, a razón de un formulario por cada una, con los mismos requerimientos de la presentación original.

ARTÍCULO 14.- La difusión pública de las actividades no podrá realizarse con antelación a la aprobación de las mismas. En la citada publicidad (independientemente del medio y formato que se utilice para el anuncio) deberá figurar siempre en forma destacada como responsable, una institución habilitada en el Programa de Capacitación e incorporada al Registro de Entidades por la Superintendencia de Seguros y el acto administrativo por el que se la autoriza, pudiéndose agregar la designación de una o más organización/es en su carácter de patrocinante, auspiciante, convocante, etc.

ARTÍCULO 15.- Cualquier modificación que comprenda lo oportunamente informado por la Entidad Autorizada, según lo requerido en el Art. 7° precedente y/o en el Formulario de Registro, deberá ser comunicada al Ente Cooperador dentro de los DIEZ (10) días hábiles posteriores de acontecida, acompañada por documentación respaldatoria, junto a una exposición de motivos que la justifique. Dentro de los CINCO (5) días hábiles de recibida dicha comunicación, el Ente Cooperador elevará la información a fin de que la Superintendencia de Seguros determine si la alteración comunicada modifica las condiciones de la prestación del servicio de capacitación por parte de la Entidad. A tal efecto, se habilitan distintos canales de comunicación según la naturaleza de la información a modificar o agregar:

1. Cambio de autoridad máxima, responsables de firma o gestión ante el Ente Cooperador: Formulario de Registro actualizado en los términos de lo establecido en el Art.7°.
2. Cambio de domicilio de la entidad, teléfonos, direcciones web o correos electrónicos institucionales o de contacto: Nota formal.

ARTÍCULO 16.- La Superintendencia de Seguros procederá a dar de baja la autorización oportunamente conferida a la Entidad Prestadora o filial que no dictara actividades durante un lapso de DOS (2) ciclos lectivos consecutivos en el marco del Programa de Capacitación para el que hubiese sido habilitada. La Entidad de baja en el Registro de Entidades Prestadoras, no podrá iniciar un nuevo trámite de solicitud de alta por el plazo de TRES (3) ciclos lectivos completos, debiendo en dicha oportunidad ajustar su presentación a lo previsto por la normativa vigente.

### **CAPÍTULO III**

#### **ASPECTOS RELATIVOS A LA PRESENTACIÓN DE LOS CURSOS CAPACITACIÓN.**

ARTÍCULO 17.- Para aquellas solicitudes que efectúen las instituciones autorizadas desde su cuenta de gestión, se prevén diferentes estados, según el momento en el proceso de aprobación:

1. Presentado: Curso propuesto y en espera de análisis.
2. Observado: Curso analizado sobre el cual se ha efectuado un requerimiento de diversa índole.
3. Rechazado: Curso cuyo dictado no se encuentra autorizado.
4. Autorizado: Curso aprobado a la espera de dictado.
5. Cancelado: Curso cancelado por decisión de la Entidad organizadora.
6. Terminado: Curso ya dictado.

ARTÍCULO 18.- La institución que decidiera organizar congresos, jornadas u otro evento de esa índole, cuya asistencia pudiese acreditarse en el contexto del Programa de Capacitación Continuada para los productores participantes, deberá presentarlos con TREINTA (30) días de anticipación en una nota dirigida al Ente Cooperador, con mención de:

1. Lugar y propuesta de acreditación horaria.
2. Programa de actividades pedagógicas con su respectivo cronograma horario.
3. Nómina de los disertantes a cargo (acompañada por sus Curriculum Vitae).

El Ente Cooperador elaborará una opinión no vinculante dirigida a la Superintendencia de Seguros, en un plazo de CINCO (5) días hábiles, desde la fecha de recepción de la presentación en cuestión.

Con posterioridad, se procederá a comunicar a la institución organizadora el dictamen emitido, en un plazo no mayor a los DIEZ (10) días hábiles anteriores a la fecha de realización de la actividad.

En un plazo máximo de CINCO (5) días hábiles desde la finalización del evento, la institución remitirá la nómina de los asistentes adjuntando la planilla de firmas -con las características destacadas en el Artículo 40 del presente Reglamento.

El Ente Cooperador emitirá una boleta de depósito para ser suministrada a los organizadores con el objeto de que se efectivice el depósito por derecho de actuación en capacitación, conforme los plazos estipulados en el Artículo 41 de este Reglamento.

Estas actividades quedan sujetas a lo normado en el presente Reglamento, en relación a plazos, temática pauta y a las visitas de supervisión.

Posteriormente, cada Productor Asesor de Seguros participante podrá descargar desde la página del Ente Cooperador su comprobante de asistencia.

ARTÍCULO 19.- Cualquier otra comunicación y/o consulta, no incluida en el presente Reglamento deberá dirigirse a la Superintendencia de Seguros.

ARTÍCULO 20.- Las presentaciones de cursos y actividades afines del Programa de Capacitación deberán realizarse de acuerdo a lo normado por la Superintendencia de Seguros y este Reglamento. Los cursos dictados bajo modalidad presencial, en los días y horarios notificados ante el Ente Cooperador, deberán ser de cumplimiento real. No podrá computarse como horas cátedra el tiempo que se destine a recesos.

ARTÍCULO 21.- Las observaciones realizadas por el Ente Cooperador atinentes a la presentación de una actividad académica, serán puestas a disposición de la entidad prestadora en el sitio web y ésta contará con cinco días hábiles para formalizar su reelaboración por el mismo medio o por el que estime oportuno. Vencido dicho plazo, la presentación carecerá de validez. Si la modificación realizada se estimare suficiente el curso cambiará de estado "observado" a "autorizado"; lo cual significa que se encuentra aprobado para su dictado.

ARTÍCULO 22.- No podrán efectuarse presentaciones de nuevos cursos de entidades prestadoras que, sin respetar lo normado en el Artículo 21, tuvieren pendiente la respuesta a algún reclamo efectuado.

ARTÍCULO 23.- La entidad prestadora que notificase la suspensión de un curso con menos de CUARENTA y OCHO (48) horas de la fecha prevista de dictado será responsable de sufragar los costos que hubiesen podido generarse en el traslado y viáticos del supervisor asignado o por todo otro concepto que afecte al Organismo de Control y/o al Ente Cooperador.

#### **CAPITULO IV**

##### **DICTADO DE LOS CURSOS DE CAPACITACIÓN.**

ARTÍCULO 24.- Serán autorizadas las actividades de capacitación que las Entidades Prestadoras lleven a cabo en el domicilio de su sede central y/o en sus subsedes o filiales constituidas y oportunamente declaradas en el Formulario de Registro, o cuya alta haya sido cumplimentada con posterioridad. En caso de que esto no fuera posible por la característica de la actividad proyectada y/o cualquier otra causa que merezca justificación, se permitirá que la presentación y desarrollo se realice en otro lugar más apropiado, sólo para las actividades del Programa de Capacitación Continuada (siempre que éste se encuentre comprendido dentro del área geográfica o en localidades aledañas a la entidad prestadora o a la/s subsede/s o filial/es que la organice/n). Para hacer uso de esta posibilidad, deberá consignarse dicha justificación en el campo "Observaciones" previsto a tal efecto en el formulario de autorización.

ARTÍCULO 25.- Los cursos del Programa de Capacitación para Aspirantes a la obtención de la matrícula o su extensión, podrán dictarse mediante la



modalidad Presencial o a Distancia, ambas metodologías habilitan al alumno a rendir el correspondiente examen de competencia en condición de aspirante regular.

Para toda instancia Presencial se adopta la convención por la cual la “hora cátedra” corresponde a CUARENTA Y CINCO (45) minutos cronológicos. Las actividades que se desarrollen bajo la modalidad Presencial, deberán realizarse con una prestación de cumplimiento real que no exceda las SEIS (6) horas cátedra diaria, debiendo respetarse lo normado en lo atinente a los contenidos básicos, las cargas horarias y las características de los exámenes, según corresponda. Igual criterio deberá adoptarse durante el transcurso de las instancias presenciales de los cursos dictados a Distancia.

ARTÍCULO 26.- Los cursos del Programa de Capacitación para Aspirantes, en cualquiera de sus modalidades - *Presencial o a Distancia*-, no podrán tener una cantidad de inscriptos superior a SESENTA (60) alumnos. No obstante, luego de un reporte inicial de inscriptos presentado mediante el sistema de las Entidades Prestadoras, las mismas podrán remitir reportes para incluir aspirantes hasta completar el límite mencionado. Estos reportes no deberán exceder los DIEZ (10) días hábiles luego de realizado el primero. Si una Entidad Prestadora presenta DOS (2) o más cursos durante un mismo período, no podrán coincidir en las fechas dispuestas para evaluaciones y tutoriales.

ARTÍCULO 27.- Se entenderá por Educación a Distancia a las propuestas frecuentemente identificadas también como educación o enseñanza semi presencial, no presencial, abierta, educación asistida, flexible, aprendizaje electrónico (e-learning), aprendizaje combinado (b-learning), educación virtual, aprendizaje en red (network learning), aprendizaje o comunicación mediada por computadora (CMC), cibereducación, teleformación y otras que reúnan las características mencionadas precedentemente. (Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología. Resolución N° 1717/2004).

ARTÍCULO 28.- Las Entidades Prestadoras autorizadas a operar bajo la modalidad a Distancia deberán respetar el siguiente encuadre:

- a) Los cursos referidos a la Obtención de Matrícula de Seguros Patrimoniales y sobre las Personas, tendrán una duración mínima y máxima de SEIS (6) y OCHO (8) meses respectivamente.
- b) El dictado presencial y orden de asistencia para los aspirantes en los cursos de Obtención de la Matrícula en Seguros Patrimoniales y sobre las Personas deberá ser de CIENTO TREINTA Y DOS (132) horas; NOVENTA Y OCHO (98) horas de dictado presencial y asistencia para los cursos de Obtención a la Matrícula en Seguros de Personas; SESENTA Y SEIS (66) horas de dictado presencial y asistencia para los cursos de Ampliación de Matrícula de Personas a Patrimoniales y sobre las Personas; y TREINTA Y DOS (32) horas de dictado presencial y asistencia para los cursos de Ampliación de Matrícula a Actuación Geográfica Libre, estas horas de cursada son mínimas y obligatorias, pudiendo la entidad prestadora incrementarlas en caso de considerarlo necesario.

c) Las instancias presenciales representarán una posibilidad de tutoría y repaso conceptual para el participante. Durante las mismas, deberán rendirse los exámenes correspondientes a cada una de las Unidades Temáticas, según el tipo de curso.

d) Los exámenes de cada una de las Unidades Temáticas deberán realizarse al finalizar el cursado de las mismas, no pudiendo las Entidades Prestadoras concentrar el dictado de todas o de algunas de las horas de capacitación presencial y/o de todos o de algunos de los exámenes, al final del curso.

e) El Aspirante que no obtenga la calificación suficiente para la aprobación de una Unidad Temática no podrá rendir la unidad siguiente hasta tanto no apruebe la anterior. A tal efecto, las Entidades Prestadoras habilitarán un sistema de recuperatorios.

f) Se deberán habilitar espacios virtuales de consulta con tutores o docentes, ya sea en forma de "chat interactivo", "foro de consulta" o "clase virtual en vivo".

La actividad en la plataforma virtual y la dinámica de estos espacios será supervisada conforme lo previsto en el Capítulo X de este Reglamento General, debiendo la entidad, a tal fin, remitir al Área de Capacitación del Ente Cooperador accesos de usuarios y contraseña para la respectiva plataforma virtual.

g) Para resultar aprobado en el curso se deberá, en todo los casos y sin excepción, asistir al SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75 %) de las clases presenciales, además de alcanzar la calificación solicitada y cumplimentar los trámites administrativos exigidos por la Superintendencia de Seguros, el Ente Cooperador y la Entidad Prestadora de Capacitación donde asiste a la actividad. En ningún caso se aprobará una Unidad Temática en la que no se asistiera, como mínimo, al CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de las clases presenciales.

ARTÍCULO 29.- Las Entidades Prestadoras que decidiesen dictar cursos para Aspirantes bajo modalidad a Distancia, deberán realizar la respectiva presentación ante el Ente Cooperador para su análisis y eventual aprobación, con una antelación no menor a los DOS (2) meses de la fecha prevista de presentación de la actividad.

Elementos a presentar:

- Descripción de la metodología de enseñanza a aplicar según características distintivas.
- El material completo que se utilizará en el curso, en el formato y soporte con el que llegará a los estudiantes. Dicho material no podrá ser inferior a la tercera parte de cada una de las unidades, de acuerdo a lo estimado para el desarrollo total de la actividad.
- "Usuarios y claves de acceso" específicos al/los entornos digitales correspondientes, para diferentes perfiles: aspirantes, tutores y otros.
- Descripción y ejemplificación de los procesos de evaluación de los aprendizajes.
- Curriculum Vitae de los profesores. Asimismo, deberán indicarse sus respectivas responsabilidades académicas, considerando su

formación, experiencia y conocimientos vinculados a la enseñanza a Distancia.

- Una vez que el Ente Cooperador comunique la aprobación del esquema de dictado del curso, no se requerirá una nueva presentación; con excepción de aquellos casos en que se introduzcan modificaciones sustanciales en los materiales o el diseño de la plataforma utilizada.

ARTÍCULO 30.- Las entidades autorizadas al momento de tramitar la inscripción de los interesados en el curso de capacitación para Aspirantes a la Obtención de la Matrícula de Productor Asesor de Seguros, o a la Ampliación de la misma (PCA), quedan obligadas a notificarlos de los plazos y requisitos que deben cumplir para rendir el examen de competencia y para tramitar la respectiva matrícula en el Registro de Productores Asesores de Seguros de la Superintendencia de Seguros de la Nación.

A tal efecto se les entregará a los Aspirantes un folleto denominado "Información básica para Aspirantes".

Asimismo, deberán contar con un "Contrato de Compromiso Pedagógico" firmado por cada uno de los aspirantes inscriptos a la actividad. El formato de ambos documentos deberá ser descargado desde el Sistema de las Entidades Prestadoras en el sitio web del Ente Cooperador.

ARTÍCULO 31.- Las Entidades que dictaran cursos del Programa de Capacitación para Aspirantes podrán realizar en una misma presentación las distintas modalidades (Curso del Programa para Aspirantes a la Obtención de la matrícula de Productor Asesor de Seguros sobre las Personas y Patrimoniales; Curso del Programa para Aspirantes a la Obtención de la matrícula de Productor Asesor de Seguros sobre las Personas; Curso del Programa para Aspirantes a la Ampliación de la matrícula de Personas a Personas y Patrimoniales; Curso del Programa para Aspirantes a la Ampliación de la matrícula para Actuación Geográfica Libre).

Esto será posible, en la medida en que se identifiquen los alumnos que participen de cada modalidad, quienes deberán compartir las clases presenciales y el aula virtual de las Unidades Temáticas correspondientes en cada caso.

ARTÍCULO 32.- Los cursos del Programa para Aspirantes deberán incluir al menos un examen por cada Unidad Temática. En todos los casos deberán realizarse bajo la modalidad de "opción múltiple" con las características del examen de competencia de la Superintendencia de Seguros.

La Entidad prestadora de capacitación deberá llevar un control de asistencia y calificaciones de los alumnos en un libro de actas que será puesto a disposición del supervisor en caso de ser solicitado, deberá estar firmado por el docente a cargo del curso y por la persona de máxima jerarquía institucional. De igual manera, el docente de cada uno de los cursos deberá firmar un libro de actas con su asistencia y el tema desarrollado en cada una de las clases presenciales dictadas, así como las evaluaciones, repasos y recuperatorios.

ARTÍCULO 33.- Las Entidades Prestadoras deberán informar al Ente Cooperador un único reporte de los aspirantes que aprobaran el curso completo, en un plazo no mayor a VEINTE (20) días de finalización del

mismo. Este reporte deberá incluir a los alumnos que aprobaron en instancias de recuperatorio.

ARTÍCULO 34.- Los Aspirantes que hayan aprobado el respectivo curso deberán descargar desde el sitio web del Ente Cooperador ([www.enteley22400.org.ar](http://www.enteley22400.org.ar) - Sección: "Info para Aspirantes") el respectivo comprobante que tendrá validez para rendir hasta en DOS (2) de los TRES (3) turnos de examen subsiguientes a la fecha de finalización de la actividad.

En el mismo constará el tipo de curso aprobado, a fin de que el Aspirante pueda solicitar ante el Ente Cooperador la inscripción para el examen de competencia.

El Ente Cooperador informará a la Superintendencia de Seguros la nómina de inscriptos para que ésta verifique posibles impedimentos reglamentarios que pudieran inhibir la matriculación.

Sin perjuicio de la metodología seleccionada- *Presencial o a Distancia* -, cada aspirante deberá iniciar personalmente el trámite de matriculación como Productor Asesor de Seguros, debiendo para ello haberse sometido y aprobado previamente, el examen de competencia ante la Superintendencia de Seguros.

ARTÍCULO 35.- Los cursos del Programa de Capacitación para Aspirantes podrán comenzar y finalizar en años consecutivos. En este caso deberán incorporar en el dictado del año de finalización los puntos del programa o las modificaciones de contenido que se hayan incorporado durante en el mismo.

ARTÍCULO 36.- Las Entidades Prestadoras del Programa de Capacitación Continuada deberán informar a los Productores Asesores de Seguros interesados sobre las obligaciones de carga horaria mínima anual a cumplimentar conforme lo prevea la Superintendencia de Seguros. En este sentido aquellos Productores cuya alta de matrícula sea posterior al 1° DE MAYO de cada año estarán exentos de realizar los Cursos de Capacitación Continuada durante el año en que se matriculan.

ARTÍCULO 37.- Las Entidades Prestadoras del Programa de Capacitación Continuada que organicen cursos de temática pautada, serán responsables de que las actividades se desarrollen de acuerdo a la presentación realizada ante el Ente Cooperador mediante el sistema informático de las Entidades Prestadoras.

ARTÍCULO 38.- Las Entidades Prestadoras habilitadas para el dictado del Programa de Capacitación Continuada deberán respetar la temática pautada que establezca la respectiva Comunicación de la Superintendencia de Seguros.

ARTÍCULO 39.- Los Productores Asesores de Seguros deberán realizar con carácter obligatorio dos cursos -cuatrimestrales-, de actualización bajo modalidad e-learning, con el soporte operativo del Ente Cooperador. Dichos módulos serán desarrollados conforme los contenidos y condiciones pautados en la Comunicación que Superintendencia de Seguros disponga a tal efecto. Estos cursos, si son realizados dentro de los plazos correspondientes, no representarán costo alguno para el Productor Asesor de Seguros participante.

ARTÍCULO 40.- Las Entidades Prestadoras del Programa de Capacitación Continuada serán responsables de cumplimentar -para cada curso- una planilla de asistencia de los participantes, con el membrete de la institución. Ésta deberá contener como mínimo la siguiente información (formato a descargar desde el sitio web del Ente Cooperador Ley, [www.enteley22400.org.ar](http://www.enteley22400.org.ar) - Sección: "Entidades Prestadoras"):

1. Nombre de la institución.
2. Tema del curso, conforme los pautados en la Comunicación de la Superintendencia de Seguros.
3. Lugar, fecha y hora de inicio y finalización del curso.
4. Datos personales de los asistentes: apellido y nombre, N° de matrícula, Tipo y N° de Documento de identidad.
5. Firma de los asistentes: al ingreso y al egreso.
6. Firma del disertante a cargo de la actividad en cada hoja.

Dicha planilla deberá ser enviada al Ente Cooperador, acompañada de depósito por derecho de actuación en capacitación.

En todos los casos la Entidad Prestadora permitirá la firma de la planilla de asistencia a la actividad únicamente a aquellos productores que acrediten su identidad mediante presentación del DNI y de la CIPAS (Credencial Identificatoria del Productor Asesor de Seguros) de la Superintendencia de Seguros.

## **CAPÍTULO V**

### **DERECHO DE ACTUACIÓN EN CAPACITACIÓN**

ARTÍCULO 41.- Los depósitos por derecho de actuación para los cursos de Capacitación Continuada, a cargo de las Entidades Prestadoras, deberán ser efectuados dentro de los DIEZ (10) días hábiles de iniciado el curso, utilizando la boleta impresa desde la cuenta de gestión. Se enviará al Ente Cooperador, en un plazo no mayor a los CINCO (5) días hábiles posteriores a la realización del depósito, el comprobante de pago. Su recepción validará el listado de inscriptos que hubiesen informado desde la cuenta de gestión del reporte completo de Productores Asesores participantes de los mismos.

Aquellas prestadoras que lo deseen podrán abonar mediante transferencia bancaria, respetando los plazos indicados en el párrafo anterior.

El derecho de actuación en capacitación a cargo de las Entidades Prestadoras deberá respetar el contenido que a tal efecto determine la Superintendencia de Seguros en la Comunicación respectiva.

ARTÍCULO 42.- Cuando se trate de cursos correspondientes al Programa de Capacitación para Aspirantes, las Entidades Prestadoras deberán informar la nómina de participantes inscriptos a través de la cuenta de gestión del Ente Cooperador, dentro de los QUINCE (15) días hábiles de comenzado el dictado. En este caso, la Federación de Asociaciones de Productores Asesores de Seguros -FAPASA-, remitirá la correspondiente factura por el derecho de

actuación dentro de los TREINTA (30) días hábiles de iniciado el curso. Las Entidades Prestadoras deberán, efectuar la transferencia bancaria indicada en la factura remitida dentro de los QUINCE (15) días corridos de su fecha de emisión. FAPASA, procederá a transferir al Ente Cooperador los importes correspondientes, conforme con las disposiciones de la Superintendencia de Seguros.

ARTÍCULO 43.- Las Entidades que adeudaran depósitos por derecho de actuación en capacitación de cursos ya realizados, no podrán efectuar la presentación de una nueva actividad del Programa de Capacitación hasta que su situación sea regularizada. Los Aspirantes o los Productores Asesores de Seguros que hubiesen asistido a un curso cuyo depósito se encuentre en mora, no podrán presentarse al examen de competencia o acreditar su concurrencia, respectivamente; hasta que la Entidad Prestadora realice el correspondiente depósito.

## **CAPÍTULO VI**

### **PROGRAMA DE CAPACITACIÓN CONTINUADA - PCC**

ARTÍCULO 44.- Los Productores Asesores de Seguros, a partir del ciclo lectivo correspondiente al año 2019, deberán asistir, a los siguientes cursos de capacitación continuada:

- a) Dos cursos cuatrimestrales, de temática pautada y de carácter presencial con una carga horaria de CUATRO (4) horas cátedra cada uno.
- b) Dos cursos a dictarse bajo la modalidad e-learning, conforme con lo explicitado en el artículo 39.

Los aspectos particulares, plazos de realización y cargos correspondientes serán establecidos en la correspondiente Comunicación que emita la Superintendencia de Seguros a tal efecto.

ARTÍCULO 45.- A los efectos de regularizar su situación respecto del Programa de Capacitación Continuada, los Productores Asesores de Seguros que adeudaran su asistencia a módulos de capacitación, deberán:

1. Rendir el examen conforme lo pautado en el Capítulo VII del presente Reglamento (Módulos con temática pautada).
2. En cuanto a los módulos de temática libre pendientes de cumplimiento, deberán rendir examen conforme lo disponga la Superintendencia de Seguros en la Comunicación correspondiente.
3. Ingresar al Entorno Virtual ([www.enteley22400.org.ar](http://www.enteley22400.org.ar) - Sección: "Entorno Virtual") y cumplimentar el/los módulos/s que se impartan bajo modalidad e-learning previo abono del derecho pertinente en caso de corresponder y conforme los plazos y términos establecidos en este Reglamento y/o en normas complementarias.

ARTÍCULO 46.- Los docentes a cargo de un curso de capacitación continuada estarán exceptuados de cumplir con la realización del mismo.

ARTÍCULO 47.- Los Supervisores del Programa de Capacitación del Ente Cooperador y la Superintendencia de Seguros que sean, a su vez, Productores Asesores de Seguros, quedarán exentos de asistir a los cursos que se establezcan para el año en que ejerzan dichas funciones.

ARTÍCULO 48.- Para toda solicitud de exención mencionada en los artículos precedentes y también las no previstas, los interesados deberán proceder a presentar en el Ente Cooperador el Formulario de Exención respectivo, conforme el formato estipulado en su sitio web ([www.enteley22400.org.ar](http://www.enteley22400.org.ar) - Sección: "Normativa y Documentación" / Solicitud Exención Cursos PCC).

En el caso de las exenciones no previstas, la Superintendencia de Seguros decidirá sobre la conformidad de la excepción solicitada con base en una opinión no vinculante del Ente Cooperador, en el que recaerá la responsabilidad de notificar al interesado.

ARTÍCULO 49.- Los Productores Asesores de Seguros que cumplan SESENTA Y SEIS (66) años antes del 31 de diciembre de cada año y los mayores de esa edad, quedarán exentos de la obligatoriedad de cumplir con los cursos del Programa de Capacitación Continuada. La acreditación se realizará de modo automático. El Productor Asesor de Seguros no deberá cumplimentar procedimientos administrativos al respecto.

ARTÍCULO 50.- Los Productores Asesores de Seguros sobre las Personas que hayan obtenido la habilitación para actuar en Seguros Patrimoniales y sobre las Personas, deberán cumplir con los cursos del Programa de Capacitación Continuada que se dicten con posterioridad a la fecha de su nueva matriculación.

ARTÍCULO 51.- Los Productores Asesores de Seguros matriculados en los términos del Artículo 19 de la Ley N° 22.400 que ampliaran su matrícula, deberán cumplir con los cursos del Programa de Capacitación Continuada que se dicten con posterioridad a la fecha de nueva matriculación.

ARTÍCULO 52.- El Productor Asesor de Seguros que quisiese dejar sin efecto la suspensión de su matrícula -oportunamente solicitada a la Superintendencia de Seguros - deberá asistir, con antelación a la formulación de la solicitud, al esquema completo de cursos del Programa de Capacitación Continuada del año del trámite.

## **CAPÍTULO VII**

### **EXÁMENES DEL PROGRAMA DE CAPACITACIÓN CONTINUADA**

ARTÍCULO 53.- Los Productores Asesores de Seguros que no hubiesen cumplimentado los cursos del Programa de Capacitación Continuada establecidos anualmente deberán rendir examen en orden a los temas pautados y referenciales, para lo cual deberán descargar la boleta de derecho de examen del sitio web del Ente Cooperador ([www.enteley22400.org.ar](http://www.enteley22400.org.ar) - Sección "Info para Productores") por un valor total por los exámenes que

correspondan a cada año adeudado. El importe de la boleta de depósito será determinado por la Superintendencia de Seguros en la Comunicación correspondiente.

Posteriormente, deberán inscribirse en el Ente Cooperador Ley N° 22.400 o en las Asociaciones de Productores Asesores de Seguros del interior del país, a fin de se notifiquen sobre la conformación de mesas de exámenes con especificidad de días, horas y lugar de realización.

Los mismos se publicarán en el sitio web del Ente Cooperador ([www.enteley22400.org.ar](http://www.enteley22400.org.ar)).

Los productores deberán presentarse a rendir dicho examen con su documento de identidad y la impresión de la constancia que surge del sitio web del Ente Cooperador en la que se determina la asignación de mesa de examen ([www.enteley22400.org.ar](http://www.enteley22400.org.ar) - Sección: "Info para Productores"/ Inscriptos a Examen).

Se rendirá bajo la modalidad de "opción múltiple / multiple choice". Se estipula UNA (1) hora de duración para la administración de los exámenes.

Los exámenes deberán incluir los siguientes datos:

1. Apellidos y Nombres
2. Tipo y N° de documento de identidad
3. N° de Mesa
4. Fecha
5. Lugar
6. Firma y aclaración en cada una de las hojas o inclusión de la clave otorgada.

ARTÍCULO 54.- Quien no se presentara a rendir el examen correspondiente al Programa de Capacitación Continuada, para el cual oportunamente se inscribiera, se considerará reprobado. En aquellos supuestos que mediaren la presentación en el Ente Cooperador de documentación suficiente que pudiera justificar la inasistencia -dentro del plazo de CUARENTA y OCHO (48) horas posteriores a la fecha del examen- la Superintendencia de Seguros adoptará la decisión final e inapelable sobre su validez. Si se aceptara la justificación aportada, el Productor Asesor de Seguros quedará inscripto automáticamente para rendir en el próximo turno de examen, restableciéndose la vigencia del respectivo derecho abonado. Queda a cargo del mismo la responsabilidad de informarse sobre la conformación de la próxima mesa de examen. Se estipula un máximo de dos oportunidades por inscripción para solicitar la justificación citada; posteriormente se dará por caída la inscripción sin que el Productor Asesor de Seguros guarde derecho a reintegro del importe abonado en concepto de derecho de examen.

ARTÍCULO 55.- Cuando el examen se haya efectuado bajo la modalidad "on line", el resultado del mismo se entregará de forma inmediata. Cuando el examen sea realizado mediante el método tradicional en modo papel, el tribunal examinador efectuará la corrección y se expedirá sobre los resultados del examen en un plazo no mayor a los CINCO (5) días corridos de su realización.

Cualquiera haya sido la modalidad, a partir del último plazo los resultados serán puestos a disposición de los interesados en el sitio web del Ente Cooperador.



ARTÍCULO 56.- Los Productores Asesores de Seguros que hubiesen rendido su examen bajo la forma convencional –modo papel- que tuvieren disconformidad con la calificación obtenida podrán solicitar (únicamente por medio de nota formal) la revisión del mismo ante el Ente Cooperador o ante la Asociación de Productores Asesores de Seguros donde hubiese realizado la inscripción, dentro de los CINCO (5) días hábiles posteriores a la fecha de la puesta a disposición de los resultados en el sitio web del Ente Cooperador. La Superintendencia de Seguros emitirá una ratificación o rectificación de la calificación oportunamente determinada, la que se considerará definitiva e inapelable. Este procedimiento, en el que no se contempla vista del examen ni señalamiento de temas contestados equívocamente, rige para todos los exámenes del país en el marco del Programa de Capacitación Continuada. El resultado de las revisiones se comunicará por medio de nota formal, en un plazo no mayor a los VEINTE (20) días hábiles luego de la finalización de la última mesa de exámenes de ese turno.

ARTÍCULO 57.- Los Productores Asesores de Seguros que necesiten regularizar su situación respecto de los cursos del Programa de Capacitación Continuada podrán rendir los módulos de temática pautada y referencial de ciclos lectivos anteriores en cualquiera de los turnos de examen organizados en cada ciclo lectivo.

## **CAPÍTULO VIII**

### **EXÁMENES DEL PROGRAMA DE CAPACITACIÓN PARA ASPIRANTES**

ARTÍCULO 58.- El Aspirante que se encuentre en condiciones de rendir la prueba de competencia para la Obtención de la matrícula o para la ampliación de la que ya posee, deberá inscribirse en el Ente Cooperador o en alguna de las Asociaciones de Productores Asesores de Seguros. La conformación de las mesas de exámenes con especificidad de días, horas y lugar de realización, se publicarán en el sitio web del Ente Cooperador ([www.enteley22400.org.ar](http://www.enteley22400.org.ar)). Se establecerán TRES (3) turnos de examen por ciclo lectivo.

ARTÍCULO 59.- Para conformar una mesa de examen en cualquier ciudad del país se deberá contar con una inscripción no menor a QUINCE (15) inscriptos entre Productores Asesores de Seguros que adeudan cursos de temática pautada y referencial de años anteriores y aspirantes a la respectiva matrícula. Quedará a consideración de la Superintendencia de Seguros conformar una mesa examinadora en aquellos lugares que por cuestiones de índole demográfica no se reuniese la cantidad de inscriptos requerida o se organicen mesas en un solo turno del año.

ARTÍCULO 60.- El Aspirante que hubiere cursado y aprobado el correspondiente Programa de Capacitación estará facultado, en consideración de una misma cursada a presentarse para rendir en un máximo de DOS (2) oportunidades en los TRES (3) turnos de examen subsiguientes, computados desde la fecha de finalización del curso; abonando un derecho de examen por

cada presentación. Transcurrido dicho periodo sin haberse inscripto o aprobado, deberá efectuar un nuevo curso y presentarse nuevamente a examen.

ARTÍCULO 61.- El Aspirante deberá descargar desde el sitio web del Ente Cooperador ([www.enteley22400.org.ar](http://www.enteley22400.org.ar) - Sección: "Info para Aspirantes") el comprobante de aprobación del curso regular, la solicitud de inscripción y la boleta de depósito en concepto de derecho de examen. Dichos documentos deberán ser presentados ante el Ente Cooperador o ante las Asociaciones de Productores Asesores de Seguros al momento de inscribirse al examen, la boleta de depósito deberá encontrarse paga previamente con el correspondiente sello del Banco de la Nación Argentina, Rapipago, o la entidad de cobro habilitada al efecto. De acuerdo a la declaración jurada firmada a instancias del curso ("Contrato de Compromiso Pedagógico"), el aspirante queda notificado de los términos y condiciones del examen de competencia y del posterior trámite de matriculación en caso de aprobar el mencionado examen. Los plazos, condiciones y documentación a presentar quedan sujetos a la normativa vigente y en todos los casos el aspirante se considera notificado de las mismas al momento de la inscripción al examen de competencia.

ARTÍCULO 62.- Los aspirantes deberán presentarse a rendir el examen de competencia con su documento de identidad y la impresión de la constancia que surge del sitio web del Ente Cooperador en la que se determina la asignación de mesa de examen ([www.enteley22400.org.ar](http://www.enteley22400.org.ar) - Sección: "Info para Aspirantes" / Inscriptos a Examen).

ARTÍCULO 63.- Quien no se presentara a rendir el examen, para el cual oportunamente se inscribiera en su condición de Aspirante, se lo considerará reprobado. En aquellos supuestos que mediaren la presentación en el Ente Cooperador de documentación suficiente que pudiera justificar la inasistencia (dentro del plazo de CUARENTA Y OCHO -48- horas posteriores a la fecha de la prueba de competencia) la Superintendencia de Seguros adoptará la decisión final e inapelable sobre su validez. Si se aceptara la justificación aportada, el aspirante quedará inscripto automáticamente para rendir en el próximo turno de examen, restableciéndose la vigencia del respectivo derecho abonado. Queda a cargo del aspirante la responsabilidad de informarse sobre la conformación de la próxima mesa de examen. Si esta circunstancia determinara que el aspirante tuviese que rendir fuera del plazo establecido en su condición de "regular", deberá rendir con el temario de examen vigente. Se estipula un máximo de DOS (2) oportunidades por inscripción para solicitar la justificación citada; posteriormente se dará por caída la inscripción sin que el aspirante guarde derecho a reintegro del importe abonado en concepto de derecho de examen.

ARTÍCULO 64.- El Tribunal Examinador se expedirá sobre los resultados del examen de competencia en un plazo no mayor a los CINCO (5) días hábiles de su realización. Dentro de este lapso y para permitir una amplia difusión, los resultados serán puestos a disposición de los interesados en el sitio web del Ente Cooperador ([www.enteley22400.org.ar](http://www.enteley22400.org.ar) - Sección: "Info para Aspirantes" / Resultados de examen).

ARTÍCULO 65.- El Aspirante que tuviere disconformidad con la calificación del examen podrá solicitar -únicamente por medio de una nota formal- la revisión del mismo ante el Ente Cooperador o ante la Asociación de Productores Asesores de Seguros donde hubiese realizado la inscripción, dentro de los CINCO (5) días hábiles posteriores a la fecha de la puesta a disposición de los resultados en el sitio web del Ente Cooperador. La Superintendencia de Seguros emitirá una ratificación o rectificación de la calificación oportunamente determinada, la que se considerará definitiva e inapelable. Este procedimiento, en el que no se contempla vista del examen ni señalamiento de temas contestados equívocamente, rige para todos los Aspirantes regulares del país. El resultado de las revisiones se comunicará por medio de nota formal, en un plazo no mayor a los TREINTA (30) días hábiles luego de la finalización de la última mesa de exámenes de ese turno.

ARTÍCULO 66.- El Productor Asesor de Seguros sobre las Personas que, encontrándose sin impedimento reglamentario alguno, proyectara ampliar su matrícula a Seguros Patrimoniales y sobre las Personas, deberá rendir el correspondiente examen de competencia en carácter de aspirante regular habiendo aprobado un curso del Programa de Capacitación para Aspirantes de Ampliación de Matrícula.

ARTÍCULO 67.- El Productor Asesor de Seguros matriculado en los términos del Artículo 19 de la Ley N° 22.400, que se encuentre ejerciendo tal actividad profesional durante más de un año, de manera efectiva, continua y demostrable mediante el aporte de certificación de entidades aseguradoras, y que proyectara ampliar su actuación geográfica a centros urbanos de más de DOSCIENTOS MIL (200.000) habitantes, deberá rendir el correspondiente examen de competencia en carácter de aspirante regular habiendo aprobado un curso del Programa de Capacitación para Aspirantes a la Ampliación de Matrícula para Actuación Geográfica Libre.

ARTÍCULO 68.- El Aspirante que hubiese aprobado el examen de competencia, podrá iniciar el trámite de matriculación ante la Superintendencia de Seguros dentro del plazo de UN (1) año contado desde la fecha de dicho examen, bajo los términos y condiciones que le fueran oportunamente comunicados a instancias del curso ("Contrato de Compromiso Pedagógico") y la normativa vigente.

Para ello deberá imprimir a partir de los QUINCE (15) días hábiles posteriores a la fecha del examen y desde el sitio web del Ente Cooperador ([www.enteley22400.org.ar](http://www.enteley22400.org.ar) - Sección: "Info para Aspirantes" / Resultados de examen) el certificado que acredite que se encuentra habilitado para obtener o ampliar la matrícula de Productor Asesor de Seguros. Vencido el plazo de un año contado desde la fecha del examen de competencia caducará la validez del certificado, y por ende, la posibilidad de matriculación correspondiente al examen aprobado. La matrícula profesional será otorgada por la Superintendencia de Seguros a los aspirantes que hayan tramitado la misma debiendo, para iniciar dicho trámite, presentar toda la documentación estipulada en el Contrato de Compromiso Pedagógico firmado a instancias de la inscripción al curso del Programa de Capacitación para Aspirantes. El trámite

de matriculación no es automático en ningún caso (obtención o ampliación de matrícula), debiendo el aspirante iniciar el trámite respectivo para obtener o ampliar la matrícula correspondiente.

ARTÍCULO 69.- Para la realización de los exámenes finales de los aspirantes a la obtención de la matrícula o su extensión, se utilizarán en forma indistinta, según disponibilidad y criterio de la Superintendencia de Seguros y el Ente Cooperador, las siguientes alternativas:

- 1) Presencial escrito, en forma convencional. Se entregará a los aspirantes en formato papel para la respuesta del mismo, que deberán entregar una vez finalizado el tiempo otorgado para su integración a los examinadores con su correspondiente firma.
- 2) Presencial "on line", mediante la facilitación para su realización de un equipo laptop o similar.

Independientemente de la alternativa seleccionada, el examen de "Obtención de Matrícula de Patrimoniales y sobre las Personas" constará de TREINTA (30) preguntas, debiendo responder -el aspirante- en forma correcta para su aprobación un mínimo de (VEINTIUNO) 21 preguntas.

Para "Ampliación de Matrícula de Personas a Patrimoniales y Personas", el examen constará de DOCE (12) preguntas, debiendo responder -el aspirante- en forma correcta para su aprobación un mínimo de DIEZ (10) preguntas.

En cuanto a la "Ampliación de Matrícula a Actuación Geográfica Libre", el examen constará de DIEZ (10) preguntas, debiendo responder -el aspirante- en forma correcta para su aprobación un mínimo de SIETE (7) preguntas.

Por último, para la "Obtención de Matrícula en Seguros sobre las Personas", el examen constará de VEINTE (20) preguntas, debiendo responder -el aspirante- en forma correcta para su aprobación un mínimo de CATORCE (14) preguntas.

En todos los casos, la metodología del examen será "multiple choice", con cuatro opciones de respuesta, siendo solo una de ellas correcta.

Se estipula como máximo UNA HORA Y MEDIA (1 y ½) de duración para la confección de los exámenes de competencia del Programa de Capacitación para Aspirantes.

Los exámenes para aspirantes a la respectiva matrícula deberán incluir los siguientes datos:

1. Apellidos y Nombres
2. Tipo y N° de documento de identidad
3. N° de Mesa
4. Fecha
5. Lugar
6. Firma y aclaración en cada una de las hojas en el caso de exámenes convencionales en modo papel, o clave asignada en los casos que corresponda.

## CAPÍTULO IX

## DERECHO DE EXAMEN

ARTÍCULO 70.- El Aspirante que deba rendir el examen para obtener la matrícula de Productor Asesor de Seguros o para ampliar la que ya posee deberá haber consignado el respectivo derecho de examen al momento de inscribirse en el Ente Cooperador.

ARTÍCULO 71.- El Aspirante que hubiere aprobado la cursada del Programa correspondiente en una entidad habilitada, abonará en concepto de derecho de examen, un importe que será determinado por la Superintendencia de Seguros en la Comunicación que se emita al efecto. Posteriormente deberá descargar la boleta de derecho de examen en el sitio web del Ente Cooperador ([www.enteley22400.org.ar](http://www.enteley22400.org.ar) - Sección: "Info para Aspirantes"). En caso de rendir en segunda oportunidad, deberá proceder de idéntico modo.

## CAPÍTULO X

### SUPERVISIÓN DE LOS CURSOS DE CAPACITACIÓN

ARTÍCULO 72.- La Superintendencia de Seguros tiene la facultad de designar supervisores para los cursos y actividades comprendidas en el Programa de Capacitación.

El procedimiento de supervisión así como la designación de los supervisores y demás aspectos relativos a esta instancia de control, deberá ajustarse a lo previsto en la Resolución SSN Nro. 37.808 del 24 de septiembre de 2013.

## CAPÍTULO XI

### DIPLOMA

ARTÍCULO 73.- La Superintendencia de Seguros otorgará un diploma de "Productor Asesor de Seguros", a todo aquel aspirante que haya aprobado el Examen de Competencia y completado el trámite de matriculación.

ARTÍCULO 74.- El diploma contará con la firma de un funcionario de la Superintendencia de Seguros, un miembro del Consejo de Administración del Ente Cooperador y de la máxima autoridad institucional de la Entidad Prestadora de capacitación donde el Aspirante haya efectuado el respectivo curso.

ARTÍCULO 75.- El Ente Cooperador será responsable de la distribución de los respectivos diplomas.

ARTÍCULO 76.- la Entidad Prestadora de Capacitación realizará el correspondiente Acto de Colación y entrega de Diploma a los nuevos profesionales matriculados.

## **CAPÍTULO XII**

### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

ARTÍCULO 77.- En el caso de que las Entidades Prestadoras modifiquen las condiciones de su prestación, el Ente Cooperador se reservará el derecho a solicitar información o documentación adicional que considere necesaria. La ampliación de la habilitación oportunamente acordada es facultad de la Superintendencia de Seguros.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2019 - Año de la Exportación

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Anexo**

**Número:** IF-2019-11629039-APN-GAYR#SSN

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Martes 26 de Febrero de 2019

**Referencia:** EX-2019-10724389- -APN-GA#SSN - ANEXO I // REGLAMENTO GRAL. PARA  
ACTIVIDADES ACADÉMICAS - PAS

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 19 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION,  
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564  
Date: 2019.02.26 11:37:32 -03'00'

Juan Manuel Iglesias  
Subgerente  
Gerencia de Autorizaciones y Registros  
Superintendencia de Seguros de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION,  
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564  
Date: 2019.02.26 11:37:33 -03'00'

## ANEXO II

Yo....., a los.....días del mes..... del año 20.....

Declaro conocer y aceptar los términos y condiciones abajo descriptos, relativos a la inscripción al curso para:

- Aspirante a la Matrícula de Productor Asesor de Seguros Patrimoniales y sobre las Personas, o
- Aspirante a la Matrícula de Productor Asesor de Seguros sobre las Personas, o
- Ampliación de Matrícula de Seguro sobre las Personas a Seguros Patrimoniales y sobre las Personas, o
- Ampliación de Matrícula a Actuación Geográfica Libre.

Asimismo, declaro conocer los aspectos relativos a:

- Inscripción al Examen de Competencia para acceder a la matrícula de Productor Asesor de Seguros otorgada por la Superintendencia de Seguros de la Nación y el Ente Cooperador Ley N° 22.400.
- Trámite de matriculación en el Organismo de Control en caso de aprobar el mencionado examen.

Información relativa a la Inscripción y la cursada del Programa de Capacitación para Aspirantes:

- Para poder rendir los exámenes de cada Unidad Temática, es necesario haber completado los ejercicios de cada uno de los módulos que componen esa unidad y -como mínimo- asistir al CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de las clases presenciales.
- Las Unidades Temáticas son correlativas entre sí. No será posible rendir los exámenes de una Unidad Temática, si no se tiene previamente aprobada la Unidad Temática anterior.
- Todo inscripto al curso se da por notificado de la documentación que deberá presentar tanto a instancias de la inscripción al Examen de Competencia como a instancias de la matriculación en el Registro de Productores Asesores de Seguros conforme con el material denominado "Información básica para los Aspirantes".
- El Aspirante deberá tener los estudios secundarios completos para poder acceder a la matrícula de Productor Asesor de Seguros. El título secundario o universitario debidamente legalizado es requisito indispensable para la matriculación. Los títulos terciarios y casos especiales quedan a consideración del Organismo de Control, cuya determinación al respecto será definitiva e inapelable.
- Asimismo, se considera notificado del alcance de las inhabilidades estipuladas en el Artículo 8° de la Ley N° 22.400. Quedando a su propia consideración la realización del curso para la obtención de la matrícula, pero en conocimiento de que no podrá acceder al Examen de Competencia y por lo tanto a formar parte del Registro de Productores Asesores de Seguros de la Superintendencia de Seguros de la Nación.



## De la inscripción al Examen de Competencia:

- El aspirante que hubiere completado y aprobado el respectivo curso podrá presentarse, en orden a la regularidad obtenida, en un máximo de DOS (2) oportunidades dentro de los siguientes TRES (3) llamados de examen luego de la fecha de aprobación del curso.
- La inscripción al Examen de Competencia se realizará en las oficinas del Ente Cooperador Ley 22400 o en cualquiera de los lugares habilitados al efecto que figuren en el sitio web [www.enteley22400.org.ar](http://www.enteley22400.org.ar), sección Info para Aspirantes - Lugares de Inscripción)
- Para realizar la inscripción al examen de Competencia, el aspirante deberá dirigirse a: [www.enteley22400.org.ar](http://www.enteley22400.org.ar) - Información para aspirantes -Exámenes -Requisitos de Inscripción- completar DNI y luego descargar:
  - i. Solicitud de Inscripción (debe estar completa y firmada por el interesado 1er. y última hoja).
  - ii. Comprobante de Pago: Boleta de depósito (Rapipago o Banco Nación).
  - iii. Comprobante de Aprobación del Curso.
- El proceso de inscripción se considerará concretado únicamente en el caso de que el aspirante entregue la documentación completa y firmada en el Ente Cooperador o en alguno de los lugares de inscripción listados en el sitio web dentro de los plazos que allí se estipulan.
- CINCO (5) días antes de la fecha estipulada para el examen, se publicarán en el sitio web del Ente Cooperador N° 22.400 los datos exactos de la mesa examinadora en la que el aspirante se encuentra inscripto (lugar, horario y N° de mesa).
- La inscripción al examen no implica conformidad ni habilitación para el mismo, hasta tanto la Superintendencia de Seguros de la Nación se expida sobre la ausencia de impedimentos reglamentarios que impidan su matriculación.
- El día del examen, el aspirante debe concurrir con el DNI y la constancia de inscripción con los datos de la mesa examinadora que imprime desde el sitio web del Ente Cooperador Ley N° 22.400, sección Info para Aspirantes - Inscriptos al Examen.
- Quien no se presentara a rendir el examen para el cual oportunamente se haya inscripto y no presentara justificativo al respecto, se lo considerará reprobado y se perderá el derecho al reintegro del importe abonado.
- En aquellos supuestos que mediare la presentación en el Ente Cooperador de documentación suficiente (en original) que pudiera justificar la inasistencia - dentro del plazo de CUARENTA Y OCHO (48) hs. luego del Examen de Competencia- la Superintendencia de Seguros de la Nación adoptará la decisión final e inapelable sobre su validez. Si se aceptara la justificación presentada, el aspirante pasará automáticamente al siguiente llamado de examen, quedando a su cargo notificarse sobre las fechas y los lugares a rendir el respectivo examen.
- Se estipula un máximo de DOS (2) oportunidades por inscripción para solicitar la justificación mencionada, posteriormente, se dará como

IF-2019-11637141-APN-GAYR#SSN

caída la inscripción sin que el aspirante guarde derecho al reintegro del importe abonado.

- El aspirante que tuviere disconformidad con la calificación del examen podrá solicitar (únicamente por nota formal dirigida al Ente Cooperador Ley N° 22.400) la revisión del examen ante este Organismo o la Asociación de Productores donde haya realizado la inscripción, dentro de los CINCO (5) días hábiles luego de publicadas las notas en el sitio web del Ente Cooperador. Al respecto, la Superintendencia de Seguros de la Nación emitirá una ratificación o rectificación de la calificación oportunamente determinada, la que se considerará definitiva e inapelable. En este procedimiento no se contempla la vista del examen ni se señalan los temas contestados erróneamente.
- El examen se desarrollará con la modalidad de respuesta múltiple/múltiple Choice. El mismo tendrá una duración máxima de UNA HORA Y MEDIA (1 hs. y 1/2).
- El Tribunal Examinador, compuesto por funcionarios de la Superintendencia de Seguros de la Nación y personal del Ente Cooperador dará las indicaciones pertinentes a cada una de las instancias de examen. Toda información no mencionada en el presente documento o aclaración adicional será manifestada por el Tribunal Examinador a instancias de la mesa de examen.
- El Tribunal Examinador se expedirá sobre los resultados del examen de competencia en un plazo no mayor a los CINCO (5) días hábiles de su realización. Dentro de este lapso y para permitir una amplia difusión, los resultados serán puestos a disposición de los interesados en el sitio web del Ente Cooperador ([www.enteley22400.org.ar](http://www.enteley22400.org.ar) - Sección: "Info para Aspirantes" / Resultados de examen).

Del Trámite de Inscripción en el Registro de Productores Asesores de Seguros;

- Una vez que el aspirante haya aprobado el examen de competencia, podrá imprimir desde el sitio web del Ente Cooperador el correspondiente Certificado de Aprobación de Examen, que se encontrará disponible en un plazo no mayor a los QUINCE (15) días hábiles luego de rendido el examen.
- El Certificado de Aprobación de Examen tiene validez de UN (1) año desde la fecha del examen de competencia. Pasado ese plazo, perderá la regularidad y deberá realizar nuevamente el curso que lo habilite a rendir un nuevo Examen de Competencia.
- Para iniciar el trámite de matriculación, una vez obtenido el Certificado de Aprobación del examen, el Aspirante deberá ingresar en el siguiente link <https://www.argentina.gob.ar/obtener-matricula-de-productores-asesores-de-seguros-aspirantes>, donde podrá descargar la Boleta del Derecho de Inscripción a la Matrícula, como así también, encontrar toda la información correspondiente a dicho trámite.
- El trámite de matriculación no se realiza automáticamente por haber aprobado el Examen de Competencia. Para realizar el mismo se deberá completar la documentación requerida por el Organismo de Control en los plazos estipulados por la normativa vigente.

- La falta de cualquier documento requerido por el Organismo de Control es motivo de suspensión del trámite de matriculación hasta tanto la documentación se encuentre completa conforme la normativa vigente.
- El personal de la Subgerencia de Productores de la Gerencia de Autorizaciones y Registros de la SSN, puede requerir documentación adicional para completar el trámite requerido





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2019 - Año de la Exportación

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Anexo**

**Número:** IF-2019-11637141-APN-GAYR#SSN

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Martes 26 de Febrero de 2019

**Referencia:** EX-2019-10724389- -APN-GA#SSN - ANEXO II // REGLAMENTO GRAL. PARA  
ACTIVIDADES ACADÉMICAS - PAS

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION,  
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564  
Date: 2019.02.26 11:52:09 -03'00'

Juan Manuel Iglesias  
Subgerente  
Gerencia de Autorizaciones y Registros  
Superintendencia de Seguros de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION,  
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564  
Date: 2019.02.26 11:52:09 -03'00'